

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL VALLE DE ICA Y AGRO VICTORIA S.A.C.

Conste por el presente documento privado el convenio de colaboración que celebran las siguientes partes intervinientes:



- (i) **JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL VALLE DE ICA** identificada con RUC N° 20494776864, con domicilio fiscal en calle Las Palmeras N° 195 Urb. San José, distrito, provincia y departamento de Ica, reconocida por la Administración Local de Agua - ALA-ICA mediante Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ALA, debidamente representada por su Presidente, **ING. FELIX RAFAEL IBARGUREN ROCHA**, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11040669 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, con domicilio para estos efectos en calle Las Palmeras N° 195 Urb. San José, distrito, provincia y departamento de Ica; a quien en adelante se les denominará **LA JUASVI** y de la otra parte;
- (ii) **AGRO VICTORIA S.A.C.**, identificada con RUC N° 20318018856, con domicilio fiscal en calle Asunción N° 125, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, **ING. OSCAR MANUEL BENALCAZAR COZ**, identificado con DNI N° 07857138 a quien en adelante se le denominará **EL USUARIO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

DE JUASVI

- 1.1. El artículo 27° de la Ley 29338- Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 16° del Reglamento de la Ley 29338, determinan que las organizaciones de usuarios de agua agraria y no agrarias “son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua.”
- 1.2. La forma de constitución, estructura y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, se encuentra regulada por la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobada por Ley 30157, que es reglamentada a través del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- 1.3. De conformidad con lo prescrito por el sub numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, “las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor”.
- 1.4. **LA JUASVI** como organización de aguas subterráneas brinda el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, que se encuentra regulado por el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por

3.1.1. La administración y operación del sistema de recarga será de competencia exclusiva de JUASVI. Para tales efectos se deja expresa constancia que el sistema de recarga del acuífero está compuesto por las siguientes estructuras:

- El canal de segundo orden denominado "Torres II", con una longitud aproximada de 1,000 metros.
- Poza N° 1, con fines de decantación con área de 10,000 m²
- Poza N° 2, con fines de infiltración, con un área de 7,000 m²
- Interconexión de pozas a través de tuberías.
- Equipamiento con sensores data logger en los pozos IRHS-55, IRHS-56, IRHS.57 e IRHS-60, todos del distrito de San Juan bautista

En conjunto, en adelante se le conocerá como "**EL SISTEMA**".

3.1.2. Asumir de manera exclusiva y excluyente cualquier responsabilidad administrativa, civil, judicial o extrajudicial, o de cualquier índole derivada de la realización de la operación de **EL SISTEMA**; así como de la responsabilidad frente a terceros por daños y perjuicios ocasionados por la realización de tales actividades, manteniendo indemne a **EL USUARIO** de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, comercial o de cualquier otra índole.

3.1.3. Utilizar **EL SISTEMA** única y exclusivamente para el objeto del presente Convenio, caso contrario **EL USUARIO** queda liberado de todas y cada una de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, produciéndose la resolución de pleno derecho.

3.1.4. Verificar y supervisar el correcto funcionamiento de **EL SISTEMA**.

3.1.5. Al término del presente convenio y sin que opere su renovación, **EL USUARIO** conservara la propiedad de todo **EL SISTEMA** instalado sin ninguna obligación de pago a **LA JUASVI**.

3.2. Obligaciones de **EL USUARIO**

3.2.1. Ceder a favor de **JUASVI** el derecho de superficie de un área de terreno de 20,000 m² del predio de su propiedad identificado con UC N° 1209, inscrito en la Partida N° 40019249 del Registro de Predios de Ica, para la construcción de **EL SISTEMA**, con fines exclusivos de recarga del acuífero, cuyas especificaciones técnicas son las que se detallan en el **Anexo 1**, que forma parte del presente convenio, y en el que se detallan los linderos y medidas perimétricas del área sobre la cual se constituye el derecho de superficie.

3.2.2. El derecho de superficie que se constituye es un plazo de 20 años renovables, previo acuerdo entre las partes. Para tales efectos, **EL USUARIO** comunicará a **JUASVI** su término con una anticipación no menor a 90 días.



Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, modificado por Resolución Jefatural 230-2019-ANA y Resolución Jefatural 254-2019-ANA.

- 
- 1.5. A través de la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA (20.01.2014) como una medida para la recarga del acuífero del valle de Ica y Villacurí se dispuso que los excedentes del río Ica en épocas de avenida se destinarían exclusivamente a fines de recarga de los acuíferos antes mencionados.
 - 1.6. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 446-2020-ANA-AAA-CHCH se aprueba el Plan de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Común Tambo Ica, determinando en su artículo 3° que el 20% del caudal de avenidas superior a la curva de persistencia del río Ica al 75% de persistencia, se destine a la recarga del acuífero de Ica, la que está a cargo de **JUASVI**.
 - 1.7. **JUASVI** requiere de áreas de terreno que le permitan establecer pozas de almacenamiento que le permitan recibir el volumen de agua que tiene asignado, con fines de recarga.

DEL USUARIO

- 1.8. **EL USUARIO** es una sociedad anónima cerrada, debidamente constituida en el país, cuyo objeto principal es el cultivo y/o crianza específicamente relacionada con la agricultura y la agroindustria, y como tal cuenta con terrenos donde desarrolla los cultivos de vid, arándanos y granada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



En virtud de lo señalado en la cláusula precedente es objeto del presente convenio el establecer una alianza estratégica entre las partes intervinientes en este documento, destinada específicamente a ampliar la red de infraestructura hidráulica que se utiliza para el almacenamiento del agua de avenida de la que dispone **LA JUASVI** para fines de recarga del acuífero del valle de Ica.

En tanto **EL USUARIO** será beneficiado con el incremento de la napa freática de sus pozos.

Para dichos efectos, ambas partes se comprometen al desarrollo de roles específicos, declarando expresamente conocer los aspectos legales y técnicos que deben ser tomados en cuenta, para el cumplimiento del objeto del convenio. Las obligaciones que se indican en esta cláusula y en las siguientes son un cargo que las partes libres y voluntariamente han asumido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 185° del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. **LA JUASVI** asume los siguientes compromisos:

- 3.2.3. Comunicar a **JUASVI** sobre cualquier desperfecto, daño y/o anomalía que pudiera advertir en el sistema debiendo abstenerse de realizar cualquier modificación y/o alteración en **EL SISTEMA**.
- 3.2.4. Permitir el ingreso del personal debidamente documentado y acreditado por **JUASVI** para la operación y administración de **EL SISTEMA**.
- 3.2.5. Comunicar a **JUASVI** sobre la transferencia del predio donde se ubica **EL SISTEMA** y comunicar al nuevo propietario la existencia y vigencia del presente convenio.

3.3. Compromisos de ambas partes:

- 3.3.1. Las partes nombrarán un representante dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, quien será el encargado de coordinar y supervisar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen, así como de canalizar las comunicaciones entre las partes y elaborar los informes que como consecuencia del presente convenio se requieran.
- 3.3.2. Prestar sus mayores esfuerzos a efectos de mantener la alianza estratégica establecida en virtud del presente convenio.
- 3.3.3. Cruzar información y transmitirse recíprocamente los conocimientos y la experiencia necesaria para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la duración del presente convenio será por un plazo de 20 años renovables, previo acuerdo entre las partes y su vigencia se fijará desde la fecha de suscripción del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN

Las partes podrán requerirse recíprocamente el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

En el supuesto negado e improbable que **EL USUARIO o JUASVI** incumpla con cualquiera de las obligaciones que para ella derivan del presente documento quedarán facultadas a su absoluta discreción para resolver el presente convenio de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno.

CLAUSULA SEXTA: FUERO JURISDICCIONAL



Las partes se someten expresamente al fuero de los Jueces y Tribunales de Ica, únicos que reconocen como competentes para la resolución de cualquier controversia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente convenio.

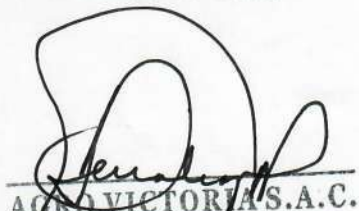
CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente instrumento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumpliera con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente contrato.

Firmado en dos (02) ejemplares idénticos, el 30 de diciembre de 2020.

JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS
DEL VALLE DE ICA

RAFAEL IBARGUREN ROCHA
PRESIDENTE
JUASVI


ACRO VICTORIA S.A.C.
EL USUARIO
Oscar Lausmanar Coz
PRESIDENTE DIRECTORIO